

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) de dos mil quince (2015)

Magistrado Sustanciador (E): **BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**

RADICADO: 54-001-33-33-006-2013-00214-01
ACCIONANTE: Humberto Abreo Luna
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

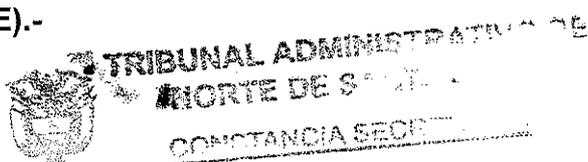
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante¹, en contra de la sentencia de fecha de diecinueve (19) de junio del dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

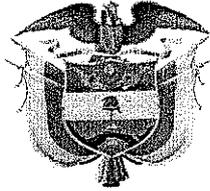

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-



Por anotación en ESTADO, notado a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 29 00 2015

¹ Ver folios 179 a 183

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) de dos mil quince (2015)

Magistrado Sustanciador (E): **BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**

RADICADO: 54-001-33-33-006-2013-00227-01
ACCIONANTE: Víctor Alfredo Girón Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

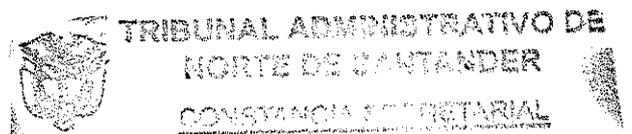
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante¹, en contra de la sentencia de fecha de ocho (08) de mayo del dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-



Por anotación en ESTAD², notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 29 OCT 2015


Secretario General

¹ Ver folios 156 a 160



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref: Radicado: 54 001 33 33 003 **2013 00338 02**
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Zaida María Villamizar Rico
Demandado: Nación –Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 403), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Asimismo, resulta procedente reconocer personería jurídica para actuar a la doctora Sonia Guzmán Muñoz, en representación de la Nación –Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el memorial poder a ella otorgado por la representante judicial de la Nación –Ministerio de Educación Nacional visto a folio 405 del expediente.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora Sonia Guzmán Muñoz, en representación de la Nación –Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el memorial poder a ella otorgado por la representante judicial de la Nación –Ministerio de Educación Nacional visto a folio 405 del expediente.

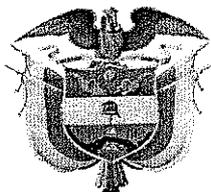
3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la constancia anterior, a las 2:00 a.m.
hoy 29 OCT 2015

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) de dos mil quince (2015)

Magistrado Sustanciador (E): **BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**

RADICADO: 54-001-33-33-003-2013-00681-01
ACCIONANTE: Ramiro Rozo Gómez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante¹, en contra de la sentencia de fecha de veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

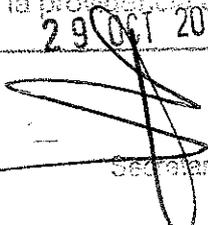

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 29 OCT 2015

¹ Ver folios 220 a 264


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref: Radicado: 54 001 33 33 002 **2013 00829 01**
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Yeudiel Humberto Duarte Tirado
Demandado: Nación –Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 249), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

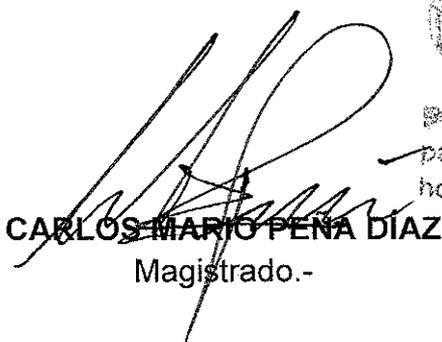
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

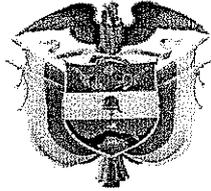
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:30 a.m. hoy 29 OCT 2015


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) de dos mil quince (2015)

Magistrado Sustanciador (E): **BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**

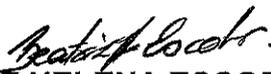
RADICADO: 54-001-33-33-003-2013-00886-01
ACCIONANTE: Josefina Galvis Leal
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante¹, en contra de la sentencia de fecha de seis (06) de agosto del dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

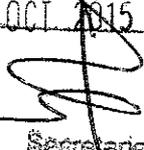
Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

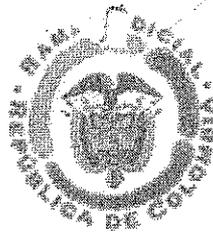
Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-

¹ Ver folios 211 a 256


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en RECORDADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m. hoy 29 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-23-33-000-2014-000255-00**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luis Ramón Peñaranda Peñaranda**
Demandado: **Nación – Procuraduría General de la Nación**

de la judicial
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, en proveído del veintiocho (28) de julio del 2015, por el cual esa superioridad ACEPTÓ el impedimento manifestado por la totalidad de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

En consecuencia una vez notificado este proveído, remítase el proceso de la referencia a la Presidencia de esta Corporación para efectuar el sorteo de conjueces correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz Escobar
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIAS SECRETARÍA
Por anotación en el expediente, notificación a las
partes lauro vidales anterior, a las 8:00 a.m.
del día 29 OCT 2015
Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-23-33-000-2015-00212-00**
Medio de Control: **Tutela**
Actor: **Doris Osman Ropero**
Demandado: **Ministerio del interior – Ministerio de Justicia y del Derecho – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Departamento Nacional de Planeación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Unidad Administrativa Reparación Integral a las Víctimas**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, en proveído de fecha tres (03) de septiembre del 2015, por el cual esa superioridad REVOCÓ la providencia consultada, de fecha treinta y uno (31) de julio del 2015, proferida por esta Corporación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

Beatriz Escobar
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANZA SECRETARIAL

Por anotación en NOTAS, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 29 OCT 2015

[Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil quince
(2015)

Radicación número: N°:54-001-23-33-000-2015-00418-00
Actor: MESA DIRECTIVA – CONCEJO MUNICIPAL DE CHINACOTA
Demandado: JOSÉ GUILLERMO PABON PINILLOS
Acción: PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Una vez surtido el trámite de lo ordenado en auto de octubre 07 del presente año, mediante el cual se dispuso devolver la solicitud de pérdida de investidura interpuesta por el Presidente y Vice – Presidente del Concejo Municipal de Chinacota – Norte de Santander, para que en un término de diez (10) días subsanara la solicitud y allegara los documentos solicitados.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que, de conformidad con el art 201 del CPACA se informó de la orden dada por este Despacho, al Concejo Municipal de Chinacota, mediante Notificación de correo electrónico, con su respectivo acuse de recibido (visto a Folios 6 y 7).

En atención al informe secretarial a folio 8, indica que vencido el término de 10 días para aportar los documentos solicitados, la parte actora no subsano la solicitud de pérdida de investidura contra el Concejal José Guillermo Pabón Pinillos. Por lo anterior, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la solicitud de la referencia.

Por lo anterior, de acuerdo con el estudio de la solicitud de pérdida de investidura se advirtió sobre la falta de los anexos respectivos, dicha obligación de anexar los documentos corresponde a la parte solicitante, por tal razón, no haber allegado la documentación necesaria para dar trámite a la pérdida de investidura, el presente asunto se torna en no susceptible de control judicial.

En consecuencia, se dispone:

Primero.- RECHAZAR la solicitud de pérdida de investidura interpuesta por el Presidente y Vice – Presidente del Concejo Municipal de Chinacota – Norte de Santander contra el Concejal José Guillermo Pabón Pinillos.

Segundo.- En firme esta providencia, archivar la solicitud, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a los 8:00 a.m.
del 29 OCT 2019

Secretario General